

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que el abogado demandante aportó constancia de notificación de la demandada, sin que la misma en el término de rigor hubiese contestado la demanda. Sirvase proveer.

Los términos transcurrieron así:

Fecha de recepción de la demanda:

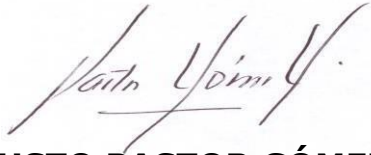
24 de septiembre de 2022.

Entendido Notificado: 27 de septiembre de 2022.

Término para contestar la demanda:

28 de septiembre a 11 de octubre de 2022.

Manizales, 14 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022 00313
Auto de Sustanciación N° 417

Vista la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se realizó en debida forma sin que en el término de rigor se hubiese hecho manifestación alguna, se ordenará agregar al expediente las constancias correspondiente y se tendrá por no contestada la demanda.

Se procederá con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, como lo ordena el artículo 523 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA